

que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en las Orden ministerial de quince de marzo, de mil novecientos sesenta y tres, («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al umpero de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

DECRETO 465/1974, de 31 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», por Decreto 1178/1963, de 16 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de película radiográfica sobre soporte de poliéster.

La firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), ampliado por Decretos setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete); seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince de abril), y mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), para la importación de triacetato de celulosa, gelatina fotográfica, soporte de triacetato, soporte de poliéster, ejes y chasis plásticos o metálicos y bandas bicolors por exportaciones previamente realizadas de diverso material fotográfico, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de película radiográfica, emulsionada por las dos caras, sobre soporte de poliéster, que darán derecho a reponer el soporte de poliéster y la gelatina fotográfica utilizados en su fabricación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 84, Madrid, por Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), y ampliado por Decretos seiscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete); seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince de abril), y mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), en el sentido de que quedan incluidos en él las exportaciones de película radiográfica emulsionada por las dos caras, sobre soporte de poliéster (partida arancelaria 37.01. C-II); exportaciones que darán derecho a importar con franquicia arancelaria el soporte de poliéster y la gelatina fotográfica utilizados en su fabricación.

A efectos contables se establece que:

Por cada mil metros cuadrados de películas radiográficas de las características mencionadas exportados pueden importarse con franquicia arancelaria mil ciento noventa metros cuadrados de soporte de poliéster (de 0,180 ó 0,175 milímetros de espesor) y diecinueve kilogramos de gelatina fotográfica.

Dentro de estas cantidades, y para ambas materias, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el dieciséis por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto de concesión, mil ciento setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), como de los Decretos setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince de abril), y mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), que amplían el primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

DECRETO 466/1974, de 31 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, Sociedad Anónima» (CEDISA), por Decreto 1078/1966, de 31 de marzo, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de etoxiquinoleina 100 por 100 (voxyt 100 por 100).

La firma «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril), ampliado por los Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), y Decreto dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de distintos productos químicos orgánicos, solicita se incluyan en él las exportaciones de etoxiquinoleina cien por cien (voxyt cien por cien), las que darán derecho a reponer la p-fenetidina utilizada en su obtención.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), con domicilio en Gran Vial, veinticinco, Montmeño (Barcelona), por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril), ampliado por los Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), y Decreto dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de etoxiquinoleina cien por cien (voxyt cien por cien) (partida arancelaria 29.35. II), las que, por tanto, dan derecho a importar

con franquicia arancelaria la p-fenetidina (P. A. 29.23. E-2) utilizada en su fabricación.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada cien kilogramos de etoxiquinoleína cien por cien (o voxyl cien por cien) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria setenta y siete kilogramos de p-fenetidina. No existen subproductos aprovechables.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de abril), ampliado por los Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), y Decreto dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

*DECRETO 467/1974, de 31 de enero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidesa-Ortodón Dental Industria» por Decreto 1371/1962, de 14 de junio, en el sentido de cambiar la denominación del producto a importar.*

La firma «Unidesa-Ortodón Dental Industria», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil trescientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), para la importación de metacrilato de metilo puro en polvo, por exportaciones previamente realizadas de dientes y molares artificiales solicita se modifique dicha concesión en el sentido de que la verdadera denominación del producto a importar debe ser: Polimetacrilato de metilo.

Se considera procedente aceptar la modificación solicitada, ya que la denominación señalada en el citado Decreto de concesión no corresponde realmente a la mercancía a importar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidesa-Ortodón Dental Industria», con domicilio en paseo de las Delicias, cuarenta y ocho, Madrid, por Decreto mil trescientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), en el sentido de que la denominación del producto a importar es: «Polimetacrilato de metilo».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de septiembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del mencionado Decreto mil trescientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

*DECRETO 468/1974, de 31 de enero, por el que se concede a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de propileno por exportaciones previamente realizadas de diversos polipropilenglicoles.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas e partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de propileno por exportaciones previamente realizadas de «Daltocel-F-4801», «Daltocel DPR-10» y «Daltocel T-3275» (polióxidos de propileno utilizados en la fabricación de espumas flexibles de poliuretano).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en Alberto Alcocer, siete, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de propileno (partida arancelaria 29.09. B-2), empleado en la fabricación de «Daltocel F-4801», «Daltocel DPR-10» y «Daltocel T-3275» (polióxidos de propileno), utilizados en la fabricación de espumas flexibles de poliuretano (P. A. 39.01. H), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Daltocel F-4801» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y cinco kilogramos de óxido de propileno.

Por cada cien kilogramos de «Daltocel DPR-10» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ochenta y un kilogramos de óxido de propileno, y

Por cada cien kilogramos de «Daltocel T-3275» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y un kilogramos de óxido de propileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario, y como promedio, el seis coma treinta y seis por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-